



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PETRIMONIAL
DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO
DEMANDADO : ARTURO NOVOA GALINDO
RADICACION : 2014-00476

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregada la documentación proveniente de CAVIPETROL, obrante a folios 593 a 595.

OFÍCIESE a la DIAN a fin de que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número 281 del 6 de febrero de 2017.

Adviértasele que esta orden es de obligatorio cumplimiento y que cuenta con tres (3) días para dar respuesta, so pena de iniciarse incidente de desacato a orden de autoridad judicial.

Que la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>762</u> del
<u>10 2 NOV 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PETRIMONIAL
 DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO
 DEMANDADO : ARTURO NOVOA GALINDO
 RADICACION : 2014-00476

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de octubre de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
 Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito visto a folio 67 a 68, advierte el Despacho que para resolver dicha solicitud debe contar con la información solicitada a ECOPETROL mediante auto del 9 de marzo de 2017 y comunicada a esa entidad mediante oficio 665 del 17 de marzo de 2017, oficio que, al revisar el expediente, no ha dado cabal respuesta dicha entidad, ya que ésta informó que el dinero aquí consignado es por concepto de prestaciones sociales incluidas cesantías pero no indicó la fecha de causación de las mismas.

Por tanto, previo resolver la petición de levantamiento de medida cautelar se requiere que ECOPETROL informe al Despacho la fechas de causación de los dineros que por concepto de cesantías ha consignado a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por tanto por secretaría oficiase en tal sentido.

La parte interesada debe acreditar el diligenciamiento de dicho oficio.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de dineros, se indica a la abogada que hasta tanto no se liquide la sociedad patrimonial para saber con certeza que dineros corresponden a la sociedad y que dineros son propios del demandado, no se puede realizar entrega de dinero alguno.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
 Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
 ESTADO No. 76 del
02 NOV 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
 Secretaria